

Tercera Cumbre Iberoamericana Migración y Trata de Personas

Ciudad de México
3 y 4 de septiembre de 2019

Protocolo para la detección de posibles víctimas de trata de personas en la prestación de servicios aéreos de la Red sobre Migrantes y Trata de Personas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO)

ÍNDICE TEMÁTICO

Siglas y acrónimos
Introducción
Capítulo primero
1. ¿Qué es la trata y explotación de personas?
1.1 Las conductas de la trata de personas
1.2 Los medios utilizados por los tratantes
1.3 Las finalidades de la trata de personas
1.4 El papel del consentimiento de la víctima
1.5 Diferencia entre trata de personas y otros delitos
2. ¿Quiénes son las víctimas de la trata de personas?
2.1 ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?
3. ¿Quiénes son los tratantes?
4. Marco jurídico
Capítulo segundo
1. La detección de posibles víctimas de trata de personas
1.1 ¿Qué implica detectar?

1.2 La responsabilidad de detección por parte del personal de “LA AEROLINEA”
2. Indicadores y procedimiento de detección
2.1 Indicadores y procedimiento para el personal en tierra: agente de servicio al cliente (ASC)
2.2 Indicadores y procedimiento para tripulación: Capitán y Sobrecargos
2.3 Medidas de seguridad
2.4. El papel de “ la Institución Pública de Derechos Humanos ”
Capítulo tercero
1. La capacitación al personal de “ LA AEROLINEA ” encargado de la implementación del Protocolo
Fuentes
Anexos
1. Tipos penales contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas de estos delitos
2. Bibliografía sobre el tema
3. Casos de éxito

Siglas y acrónimos

ASC	Agentes de Servicio al Cliente
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
HIP	<i>Hispanics in Philantropy</i>
Ley General	Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
Protocolo de Palermo	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños
<u>UNODC</u>	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

Introducción

La trata de personas es un delito que, sin importar fronteras, nacionalidades, ni condición económica, interrumpe el libre desarrollo de mujeres, hombres y personas menores de edad, atenta contra la dignidad de los seres humanos y pone en riesgo millones de vidas cada año. Se nutre de la falta de visibilidad, de la indiferencia y de la tolerancia a prácticas que se han normalizado socialmente.

*El Protocolo para la detección de posibles víctimas de trata de personas en la prestación de servicios aéreos se encuentra basado en una colaboración realizada entre la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México con la aerolínea Aeroméxico***¹. El interés por contribuir en la promoción de espacios donde la explotación de personas y los mecanismos que las lleven a serlos no se toleren, así como el seguimiento a la Agenda 2030 de Naciones Unidas, fueron el punto de encuentro entre ambas organizaciones y el impulso para realizar una serie de acciones dirigidas a visibilizar la trata de personas y tener una respuesta proactiva ante este delito que nos compete a todos.

Este documento se plantea como una base para que pueda ser retomado por los miembros de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) en sus países. Contiene conceptos generales e internacionales que son aplicables a cualquier país, y otros que deberán de ser adaptados, por ejemplo, lo relativo al marco jurídico nacional. Si bien los indicadores de detección son también de aplicación general, pueden adecuarse a situaciones particulares de la región.

El Protocolo se divide en 3 capítulos. El primero ofrece una introducción conceptual a la trata de personas, desde la visión internacional contenida en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; además, brinda información sobre el número de víctimas detectadas a nivel mundial y de los tratantes, así como de los derechos que tienen las víctimas de trata de personas; por último, aborda el marco jurídico nacional, en este caso, de México.

El segundo capítulo se enfoca en la detección, sus implicaciones y la responsabilidad del personal de la Aerolínea. Ofrece indicadores a seguir ante la detección de posibles víctimas

¹ A partir de 2017 se implementó un programa de capacitación para el personal de la Aerolínea y se desarrolló el *Protocolo de procedimientos para la detección de posibles víctimas de trata de personas en la prestación de servicios aéreos por parte de Aerovías de México S.A.* el cual fue elaborado por el Programa contra la Trata de Personas de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) y el Área de Desarrollo Sustentable de la Aerolínea que fue la encargada de llevar a las gestiones hacia el interior de la empresa para su implementación. Este Protocolo, adaptado para la FIO ha sido actualizado y adaptado para las instituciones públicas de derechos humanos por parte de la CNDH, utilizando como base los conceptos teóricos y los indicadores de detección desarrollados en el Protocolo implementado con Aeroméxico, excluyendo los procedimientos que la Aerolínea adoptó de manera interna para la comunicación de los casos.

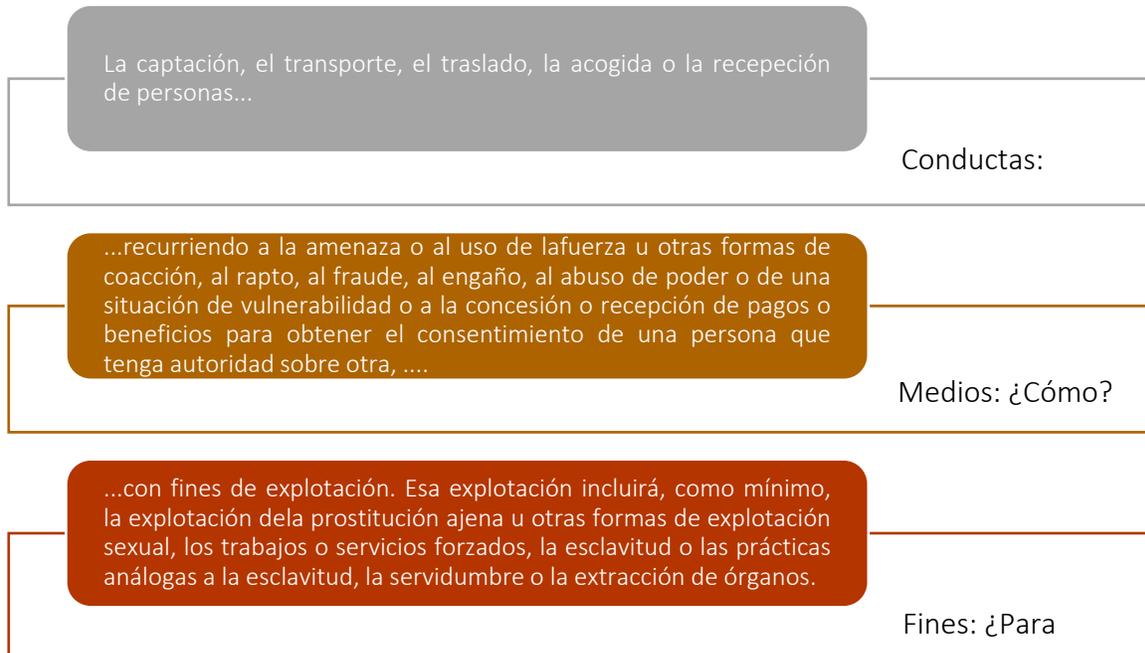
de trata de personas por parte del personal en tierra (agentes de servicio al cliente) tripulantes (pilotos y sobrecargos). En este capítulo se observarán apartados destinados a establecer los procedimientos para cada parte del personal que deberán trabajarse directamente con la Aerolínea y sus áreas de seguridad de implementación de manuales. Sin embargo, se incluyen algunas sugerencias genéricas. En este capítulo se señala el papel que debe tener la institución pública de derechos humanos en este protocolo.

Por último, en el tercer capítulo se incluye un breve temario sobre los aspectos mínimos que debe contener la capacitación al personal de la Aerolínea en la implementación de este Protocolo.

CAPÍTULO PRIMERO

1. ¿Qué es la trata y explotación de personas?

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² (en adelante, Protocolo de Palermo), instrumento internacional que establece los criterios mínimos que los países deben adoptar para la prevención, persecución y protección a víctimas de este delito, define a la trata de personas como:



² El Protocolo fue firmado y ratificado por México y entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.

La trata de personas implica la comercialización de seres humanos con fines de explotación, es decir, enganchar o captar personas para después desarraigarlas de sus lugares de origen y entregarlas a explotadores que utilizarán a las víctimas para obtener dinero o algún beneficio de ellas. Los mercados de los explotadores que surten los tratantes son muchos, algunos son espacios públicos como lugares de esparcimiento denominados “table dance”, prostíbulos, casas de masajes, o lugares de trabajo donde las condiciones son indignas y semejantes a la esclavitud. Muchos de los productos que consumimos como ropa, electrónicos, incluso comida, pudieron haber sido elaborados por personas víctimas de trata de personas en su modalidad de trabajos o servicios forzados.

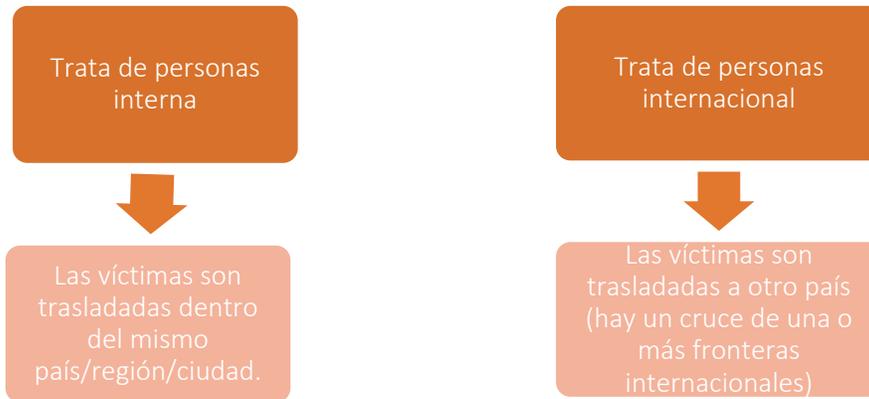
Dado que los tratantes son aquellos que captan a personas con determinados fines como el engaño o la seducción trasladándolas fuera de sus comunidades para entregarlas a los explotadores, con una adecuada detección, se puede prevenir que una víctima de trata de personas se convierta también en víctima de explotación.

1.1 Las conductas de la trata de personas

Como se señala en el apartado anterior, las conductas de la trata de personas son “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas”. Éstas pueden ser realizadas por una o varias personas y no se requiere que se lleven a cabo todas, para que se considere un caso de trata de personas. Esto es, por ejemplo, la captación de una persona recurriendo a la amenaza con fines de explotación, es ya un caso de trata de personas.

Para el caso de este Protocolo se podrán identificar casos de personas que han sido captadas en sus lugares de origen y que están en fase de traslado, ya sea que viajen solas o que estén siendo acompañadas por el tratante. Es importante considerar que el tratante utilizó algunos de los medios que señala la definición del Protocolo para comprender el reto que implica la detección: muchas veces se encuentran bajo engaño, promesas de trabajo, de matrimonio, etc.

El transporte y traslado puede darse en un contexto nacional o internacional, ya que la trata de personas es un delito en el que puede presentarse o no, el cruce de una o varias fronteras internacionales.



1.2 Los medios utilizados por los tratantes

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas se realiza por medio de: “la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra”.

La amenaza de denuncia ante la autoridad migratoria puede ser un medio utilizado contra las personas migrantes que no cuentan con la documentación migratoria requerida para permanecer y/o trabajar en un país.

Otros ejemplos pueden ser, obligar a la víctima a realizar algún delito e intimidarla con su denuncia ante las autoridades; crear un vínculo afectivo con la víctima y amenazar con dejarla, o incluso, quitarle a sus hijos e hijas y de este modo, retenerla.

Dentro de la fuerza u otras formas de coacción se deben considerar las distintas violencias, sus orígenes y consecuencias diferenciadas en mujeres, hombres, niñas y niños. Por ejemplo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia identifica seis tipos de violencia ejercidos contra las mujeres, entre ellas, la violencia patrimonial que contempla la retención de bienes o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades.³ La falta de autonomía económica de una mujer, que se traduce en la limitación o carencia total de recursos económicos, puede ser una forma de coacción utilizada para la captación, posterior explotación y permanencia en esta situación.

³ La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, artículo 6 párrafo III.

El raptó refiere a la privación ilegal de la libertad de una persona, en donde ésta es sustraída de su entorno de manera violenta para ser explotada.

El engaño por medio del enamoramiento es frecuentemente utilizado para captar adolescentes y mujeres jóvenes. Los tratantes establecen relaciones “afectivas” con las víctimas (desde un noviazgo hasta el matrimonio) para explotarlas sexualmente.

También son frecuentes las falsas ofertas de empleo. Mediante el uso de internet se pueden crear páginas de empresas inexistentes que se utilizan para atraer a las víctimas; ofertas laborales como edecanes y modelos pueden ser usadas para conseguir a víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

El abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata.⁴ La conjunción de factores externos e internos de una persona puede incrementar su situación de vulnerabilidad ante la trata y explotación.

Por ejemplo, la presencia de un desastre de origen natural (factor externo) puede originar la orfandad de niñas y niños (factor interno); las autoridades, al enfocarse en el rescate de las víctimas, pueden disminuir las acciones cotidianas de protección a la ciudadanía (factor externo). Al conjuntarse estas condiciones, se incrementa la situación de vulnerabilidad de estas niñas y niños a situaciones de trata y explotación.

Las situaciones de vulnerabilidad pueden ser inherentes a la persona y a la condición o condiciones en las que se desenvuelve. Por ejemplo, las personas en contexto de movilidad humana –sobre todo aquellas que tienen un periodo corto de arribo al lugar de destino– cuentan con nulas o muy pocas redes de apoyo; en muchas ocasiones, desconocen sus derechos, el idioma, las costumbres y leyes, del país al que han migrado, lo que las sitúa en desventaja frente a las y los nacionales.

La situación de vulnerabilidad puede ser también creada por el tratante. Por ejemplo, la retención de documentos de identidad, de viaje o migratorios, coloca a la persona que carece de ellos en una situación de indefensión.

La concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra puede ser utilizada para la recepción de niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo, la falta de reconocimiento de las personas menores de dieciocho años de edad como sujetas de derechos, además de violatoria de derechos humanos, refuerza la percepción de que hijas e hijos son propiedad de sus progenitores, haciéndoles vulnerables ante distintas situaciones de explotación.

⁴ Naciones Unidas, Asamblea General “Notas interpretativas para los documentos oficiales (travaux préparatoires) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos”, A/55/383/Add.1.s (3 de noviembre de 2000). Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7643.pdf?view=1>

Es importante señalar que para niñas, niños y adolescentes, no es necesario que estos medios se utilicen o demuestren; su captación, transporte, traslado, acogida o recepción con fines de explotación se considerará trata de personas.⁵

1.3 **Las finalidades de la trata de personas**

El Protocolo de Palermo señala que la finalidad de la trata de personas es la explotación de sus víctimas. Dentro de la definición menciona que la explotación incluirá “como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Con excepción de la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y la explotación para la extracción de órganos, los demás tipos de explotación se encuentran definidos en distintos instrumentos internacionales.

La *explotación sexual* puede entenderse como la práctica por la cual una persona obtiene una gratificación sexual, beneficio financiero o promoción, a través del abuso o de la explotación de la sexualidad de una persona, afectando su dignidad, autonomía y bienestar físico y mental.⁶ La explotación sexual puede manifestarse en distintas modalidades como la prostitución forzada, los bailes eróticos, la pornografía, etcétera.

Los *trabajos o servicios forzados* son definidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como aquellos exigidos a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual no se ha ofrecido voluntariamente.⁷

La *esclavitud* debe ser entendida como el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos de derecho de propiedad o alguno de ellos.⁸

Las *prácticas análogas de la esclavitud y la servidumbre* se definen como:

⁵ La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 3 c.

⁶ Barry L. Kathleen (1995). The prostitution of sexuality, NYU Press, United States of America, p. 323. Traducción propia. Disponible en: https://abolishprostitutionnow.files.wordpress.com/2013/12/case_kathleen_barry_r1_draft-convention-against-sexual-exploitation.pdf

⁷ Organización Internacional del Trabajo, 28 de junio de 1930, Organización Internacional del Trabajo “Convenio Internacional del Trabajo No. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio”, (Ginebra, 28 de junio de 1930), artículo 2(1). Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

⁸ Sociedad de las Naciones “Convención sobre la Esclavitud” (Ginebra, 25 de septiembre de 1926), artículo 1. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44020/Convencion_sobre_la_Esclavitud.pdf

a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.⁹

Estos tipos de explotación se encuentran incluidos en la Ley General. Adicionalmente, dado que el Protocolo de Palermo estableció los tipos de explotación *mínimos* a considerarse por los Estados firmantes del instrumento, permitiendo la posibilidad de que cada uno pudiera considerar situaciones particulares, nuestra normativa nacional considera otros tipos de explotación:

La *explotación laboral* que se da cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;

⁹ Organización de las Naciones Unidas “Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud” (Ginebra, 7 de septiembre de 1956), artículo 1. Disponible en: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/TRATA%20DE%20ESCLAVOS.pdf>

II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o

III. Salario por debajo de lo legalmente establecido

La *mendicidad forzosa* es la explotación que se da para obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

La *utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas*.

La *adopción ilegal* es la entrega o recepción de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, por parte del padre, la madre, tutor o persona que tiene autoridad de una persona menor de dieciocho años, con el fin de abusar o explotar de él o ella sexualmente o por cualquier otro tipo de explotación contemplado en la Ley General.

El *tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos* es la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

La *experimentación biomédica ilícita en seres humanos* es la aplicación procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravienen las disposiciones legales en la materia.

1.4 El papel del consentimiento de la víctima

Es importante resaltar que en la trata y explotación de personas, el consentimiento de las víctimas no se tomará en cuenta cuando existan los medios que se abordaron con anterioridad. En este sentido, el Protocolo de Palermo señala en su artículo tercero (b) que: “El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional... no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios...”.

“Conviene tener presente que al hablar de consentimiento se hace referencia a la voluntad de una persona de permitir algo, de aceptar una oferta o proposición que se obliga libremente. Para que esta expresión de voluntad sea válida, es necesario que no existan hechos y actitudes que restrinjan o anulen la libertad de la persona que consiente o su conocimiento acerca de aquello sobre lo que están consintiendo. La amenaza, el engaño, la coacción y los otros recursos sin lugar a dudas atentan contra dichos elementos del consentimiento”.¹⁰

¹⁰ Barboza y Martínez. (2006) Manual de intervención en la trata de personas. Paraguay: Secretaria de la Mujer, Embajada de los Estados Unidos en Paraguay, Paraguay, pp. 37-38. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de_personas_08.pdf

Ninguna persona puede consentir sobre su explotación y violación a sus derechos humanos.

1.5 Diferencia entre trata de personas y otros delitos

Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son dos delitos que se encuentran definidos en los protocolos complementarios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Por diversas razones, tales como la traducción literal del inglés “*trafficking in persons*” (trata de personas) al español por “tráfico de personas”, o dado que el Protocolo de Palermo se enfoca en la trata de personas internacional y, por tanto, tiene implícito el cruce de fronteras y la presencia de víctimas transnacionales, ambos delitos llegan a ser confundidos, pero tienen implicaciones distintas.

La trata de personas como ya se mencionó es: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación (Protocolo de Palermo); mientras que el tráfico ilícito de migrantes es “...la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden materia”.

Otras diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas son:¹¹

¹¹ Retomado de: Ezeta, Fernada. Trata de Personas: aspectos básicos, Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2006.

Tráfico ilícito de migrantes

El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento.

Implica siempre cruce de frontera o fronteras.

El dinero es un factor intrínseco en el traslado.

Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.

Es fundamentalmente un delito contra el Estado.

Trata de personas

El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.

Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.

El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.

Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.

Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo.

Trata de personas y explotación

Comúnmente se confunde a la trata de personas con la explotación, sin embargo, se trata de fenómenos delictivos distintos. El tratante es el que surte el mercado del explotador, es decir, el que capta a la víctima, el que la transporta, retiene y/o entrega al explotador. Un tratante puede ser explotador también, pero entonces estaría cometiendo dos delitos. Existen diversas formas de explotación como la de tipo sexual, esto es, cuando a una persona se le obliga a tener relaciones sexuales remuneradas con “clientes” o cuando se utiliza a una persona para pornografía sin su consentimiento. Cuando una persona está siendo explotada es muy probable que se le tenga retenida o asilada, sin embargo, es posible que sea trasladada a otro país o estado, pues la movilidad de víctimas permite a los tratantes alejarlas de redes de apoyo, personas a las que pudieran pedir ayuda, además de que les impide saber por completo en dónde se encuentran. En estos casos las señales de deterioro físico y de estrés pueden ser más evidentes. En los casos de víctimas de trata de personas, la persona puede no saber que está siendo captada por un tratante, en estos casos las señales que alertaran a quienes estén a cargo de la detección tendrán que ver con actitudes de control que el tratante tenga sobre la víctima, o en torno a la conducta propia de ésta. En la trata de personas no hay una explotación todavía, sino una intención de entregar a la persona para que se le explote.

2. ¿Quiénes son las víctimas de la trata personas?

La desigualdad, la pobreza, la discriminación y la violencia son algunos de los factores reconocidos que limitan las opciones personales y en virtud de los cuales ciertos grupos de personas son más vulnerables a la trata de personas. Sin embargo, cualquier persona puede convertirse en víctima de este delito.

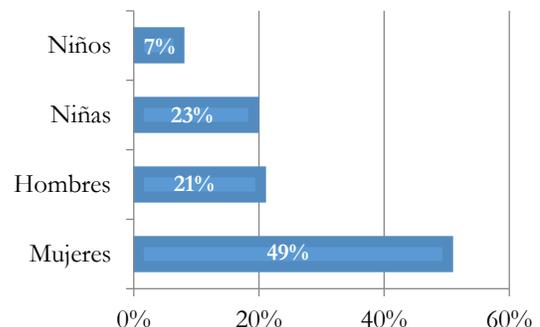
En los últimos 10 años, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) ha identificado ciertos perfiles de las víctimas a nivel internacional. Por ejemplo, que la mayoría de las víctimas son mujeres y la modalidad de trata de personas más detectada es la explotación sexual.¹²

A nivel mundial

Con base en datos de 2016 o más recientes proporcionados por 110 países a la UNODC acerca de 26.750 víctimas,¹³ la organización puntualizó la siguiente información:

- La explotación sexual es el principal fin de la trata de personas, representando el 59%, mientras que los trabajos forzados equivalen al 34% de los casos detectados y el 7% restante a otros fines.
- Las mujeres son víctimas de trata con fines de:
 - Explotación sexual: 83%.
 - Trabajos o servicios forzados: 13%.
 - Otros: 4%.
- Los hombres son víctimas de trata con fines de:
 - Trabajos o servicios forzados: 82%.
 - Explotación sexual: 10%.
 - Extracción de órganos: 1%.
 - Otros: 7%.
- Las niñas son víctimas de trata con fines de:
 - Explotación sexual: 72%.
 - Trabajos o servicios forzados: 21%.
 - Otros: 7%.
- Los niños son víctimas de trata con fines de:
 - Trabajos o servicios forzados: 50%.
 - Explotación sexual: 27%.

Víctimas de trata de personas por grupo de edad y sexo



Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2018, UNODC.

¹² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. (Nueva York: ONU, 2016), 6.

¹³ Ibid.

- Otros: 23%.

En México

De acuerdo con información remitida a la CNDH por autoridades federales y estatales sobre el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017, se ubicaron a 5,245 víctimas en materia de trata a nivel nacional. Los datos identificados por la Comisión Nacional con respecto a las víctimas son los siguientes:¹⁴

- Las niñas y mujeres representan el mayor porcentaje de víctimas de los delitos en materia de trata de personas con el 85%, los niños y hombres el 15%.
- La mayoría de las víctimas son personas adultas (73%) y el resto son niñas, niños y adolescentes (27%).
- En el ámbito sexual las mujeres y niñas representan la mayoría de las víctimas con el 95%, mientras los hombres y niños representan el 5% restante.
- En el ámbito laboral los hombres y niños representan el 53% de las víctimas de delitos en materia de trata de personas en el ámbito laboral, las mujeres y niñas el 47%.
- El 84% son mexicanas, el 13% tiene otra nacionalidad y del resto no se contó con ese dato.
- El 88% de las víctimas extranjeras son mujeres, mientras que el 12% son hombres.
- Se registraron víctimas originarias de 28 países distintos: *Argentina, Bielorrusia, Brasil, Chile, China, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Hungría, Italia, Malasia, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Rumania, Rusia, Tailandia, Togo, Ucrania y Venezuela.*

A través de organizaciones internacionales se han señalado las diversas formas y espacios en los que se desarrollan los delitos en materia de trata de personas en México. Por ejemplo, de acuerdo con *The Walk Free Foundation*, en México el trabajo forzado ha prevalecido particularmente en sectores de mano de obra tales como la construcción, la manufactura, el trabajo en fábrica y el trabajo doméstico.¹⁵ Asimismo, *Walk Free* ha apuntado que en México los niños y las niñas son particularmente vulnerables a sufrir explotación por parte de redes criminales y cárteles de droga, pues son utilizados para actividades como el tráfico sustancias ilícitas.¹⁶

¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas 2019*. (México: CNDH, 2019), 26, 27, 29, 30, 34.

¹⁵ The Walk Free Foundation, *2015 Índice Global de Esclavitud*. (Australia: Walk Free Foundation, 2015), 11.

¹⁶ The Walk Free Foundation, *2014 Índice Global de Esclavitud*. (Australia: Walk Free Foundation, 2014), 62.

Hispanics in Philantropy (HIP) ha estudiado las representaciones de la trata de personas que se desarrollan en las distintas regiones del país. Por ejemplo, HIP identificó que en la región norte (Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sonora, Sinaloa y Tamaulipas) algunas de las principales formas y sectores de explotación fueron las actividades ilícitas para el crimen organizado, la construcción, la minería y el servicio doméstico, mientras que en la región sur (Yucatán, Quintana Roo y Chiapas), fueron la mendicidad forzosa, el matrimonio forzoso y la prostitución forzada.¹⁷

De igual forma, el Departamento de Estado de los Estados Unidos (EE.UU.) ha ahondado acerca del turismo sexual en el país, señalando que éste prevalece en zonas turísticas como Acapulco, Puerto Vallarta y Cancún, así como en ciudades como Tijuana y Ciudad Juárez,¹⁸ y que los turistas que buscan relaciones sexuales provienen principalmente de EE.UU., Canadá y Europa Occidental.¹⁹

Víctimas mexicanas en el extranjero

De acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre diciembre de 2012 y julio de 2017, la Red Consular de México en el mundo detectó y atendió a 2,114 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales el 63% son hombres y niños, mientras que el 37% son mujeres y niñas.²⁰ Por su parte, el Departamento de Estado de los EE.UU. reportó en su último Informe sobre Trata de Personas que las personas mexicanas, incluidas mujeres, niños, niñas, y en menor medida hombres y personas transgénero son víctimas de trata con fines de explotación sexual.²¹

En EE.UU. los hombres, mujeres, niñas y niños mexicanos son explotados en trabajos forzados en el campo, en el trabajo doméstico, en el cuidado de niños y niñas, en la manufactura, en la minería, en la industria de alimentos, en la construcción, en el turismo, en la mendicidad forzada y en la venta ambulante.²²

2.1 ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Organización de las Naciones Unidas (ONU),²³ señala que por

¹⁷ Mónica Salazar coord., *Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México*. (México: HIP, 2017), 19 y 37.

¹⁸ Departamento de Estado de los Estados Unidos, *2013 Informe sobre la trata de personas*. (Washington D.C.: 2013), 261.

¹⁹ Departamento de Estado de los Estados Unidos, *2019 Informe sobre la trata de personas*. (Washington D.C.: 2019), 327.

²⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la Situación*, 50-60.

²¹ Departamento de Estado de los Estados Unidos, *2018 Informe sobre la trata de personas*. (Washington D.C.: 2018), 303-304.

²² Departamento de Estado de los Estados Unidos, *2018 Informe*, 304.

²³ Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” A/RES/40/34

víctima se entenderá a “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente...”.

Señala también que, “podrá considerarse “víctima” a una persona... independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Los derechos de las víctimas, incluidas las víctimas de la trata y explotación de personas, se encuentran contenidos en instrumentos internacionales y leyes nacionales. Es importante destacar que, independientemente de los derechos que deben observarse para todas las víctimas (como la protección y atención médica), las condiciones diferenciadas de cada persona requieren el acceso y ejercicio a derechos particulares (por ejemplo, contar con interpretación y traducción o la regularización migratoria, para el caso de las víctimas extranjeras).

A continuación, se enlistan los derechos mínimos de las víctimas de la trata y explotación de personas:²⁴

Derechos generales	Derechos a grupos particulares ²⁵
<ul style="list-style-type: none"> - Ser detectadas e identificadas como víctimas. - Que las operaciones de rescate no vulneren sus derechos y dignidad. - No ser detenidas, acusadas ni procesadas por haber participado en 	<p><u>Víctimas migrantes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - No ser detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino debido a su condición de víctimas.

(29 de noviembre de 1985). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

²⁴ Retomados de:

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas” E/2002/68/Add.1, (20 de mayo de 2002).

Disponible en:

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingssp.pdf>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2010). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Comentario. Nueva York y Ginebra. Disponible en:

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y Ley General de Víctimas.

²⁵ Los derechos a grupos particulares se citan a manera de ejemplo y deben entenderse desde la integralidad y transversalidad de los derechos las víctimas. Por ejemplo, si la víctima identificada es un adolescente migrante, se deben considerar en su atención, los derechos de todas las víctimas, así como aquellos para las personas en movilidad y los de niñas, niños y adolescentes.

<p><u>actividades ilícitas relacionadas con la condición de víctimas.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Recibir un trato digno, libre de discriminación y con respeto.</u> - <u>Protección de su identidad y datos personales.</u> - Contar con un periodo de reflexión y recuperación. - <u>Protección y apoyo independientemente de su cooperación con los organismos nacionales de justicia penal.</u> - Rechazar la atención y apoyo. - <u>No vulneración de los derechos establecidos.</u> - <u>No ser reclusas en centros de detención o refugios para personas sin hogar.</u> - <u>Libertad.</u> - <u>Libre circulación.</u> - <u>Privacidad.</u> - <u>Atención médica, psicológica y social.</u> - <u>Reparación del daño.</u> - <u>Alojamiento seguro y adecuado.</u> - <u>Capacitación y oportunidades para el empleo.</u> - <u>Educación.</u> - <u>Acceso al Fondo de Apoyo a Víctimas.</u> - Protección frente a daños mayores. - <u>Asesoría jurídica.</u> - <u>Cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal.</u> - <u>Justicia pronta, gratuita e imparcial.</u> - <u>Recibir información del proceso y obtener copia de las diligencias.</u> - <u>Interponer acciones civiles contra las personas tratantes y explotadoras.</u> - Reintegración. 	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Asistencia de toda índole (incluida la migratoria), independientemente de su situación migratoria.</u> - <u>Protección contra la deportación o la repatriación cuando éstas constituyan un riesgo de seguridad para ellas o su familia</u> - <u>Interpretación y traducción.</u> - <u>Asistencia y protección consular.</u> - <u>No ser reclusas en centro de detención para inmigrantes (estaciones migratorias).</u> - <u>Solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.</u> - <u>Regularización migratoria.</u> - <u>Otorgamiento de una visa humanitaria para ella y sus familiares.</u> - <u>Reasentamiento en un tercer país.</u> - <u>Reunificación familiar.</u> - <u>Repatriación segura.</u> <p><u>Víctimas de grupos de delincuencia organizada:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Cambio de identidad y reubicación nacional o transnacional.</u> <p><u>Víctimas pertenecientes a comunidades indígenas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Interpretación y traducción.</u> <p><u>Víctimas niñas, niños y adolescentes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Que el interés superior de la infancia sea el eje rector de todas las acciones.</u> - <u>Que su opinión sea tomada en cuenta.</u> - <u>Identificación y localización de su familia.</u> - <u>Facilitar la reunión de las víctimas con sus familiares.</u> - <u>Presunción de la minoría de edad, en casos que exista incertidumbre sobre ésta.</u> <p><u>Mujeres víctimas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Igualdad y no discriminación por motivos de sexo.</u> - <u>Vida libre de violencia.</u>
---	---

3. ¿Quiénes son los tratantes?

Los tratantes son las o los que captan, transportan, trasladan, acogen o reciben a una persona con fines de explotación y pueden actuar de forma individual o conformarse en redes de grupos delictivos.²⁶ Con frecuencia los tratantes pertenecen a la comunidad de las víctimas y/o ejercen algún puesto de autoridad, mismo que genera una sensación de confianza, por lo que los perfiles de las y los victimarios están estrechamente relacionados con los perfiles de las víctimas.²⁷

Asimismo, cuando se presentan “oportunidades” de trabajo en el extranjero, el origen cultural y/o lingüístico compartido entre el tratante y la víctima facilita el vínculo de confianza.²⁸ Esta situación puede ser más evidente en los casos en los que son las mujeres quienes reclutan a otras mujeres y niñas porque el hecho de compartir el mismo género facilita la confianza.²⁹

A nivel mundial

De acuerdo con los datos más recientes de UNODC, estas son las características de los tratantes:³⁰

- Del total de personas sentenciadas por delitos en materia de trata de personas por sexo
- son mujeres.
- Las mujeres activas
- La mayoría nacionales que fueron



personas sentenciadas el 62% hombres y 38% son victimarias están particularmente durante la fase de reclutamiento. de las personas sentenciadas son de los países en los juzgados.

²⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México*. (México: Naciones Unidas, 2013), 165.

²⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México*. (México: CNDH, 2013), 44-45.

²⁸ Ibid.

²⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. (Nueva York: ONU, 2016), 7.

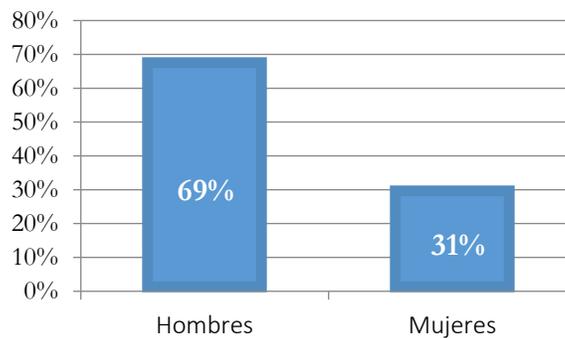
³⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial*, 35-36.

En México

De acuerdo con la concentración de e imputadas por los son hombres por mujeres en cuenta la edad, indiciadas e nacional:

- El 69% son que el 31% mujeres.³²
- El 99% son
- El 51% son
- Para la mayoría de las y los victimarios extranjeros se desconoce el país de origen,

Personas indiciadas e imputadas por delitos en materia de trata de personas por sexo en México



CNDH, la mayor personas indiciadas delitos en la materia adultos, seguidos adultas.³¹ Sin tomar de 3,344 personas imputadas a nivel

hombres, mientras restante son

personas adultas.³³ mexicanas, el 3% tienen otra nacionalidad y para el 46% restante se desconoce esta información.³⁴

Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2018 de la UNODC.

pero registraron victimarios de ocho países: El Salvador, Estados Unidos, Honduras, Israel, Italia, Puerto Rico, Rumania y Venezuela.³⁵

³¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Diagnóstico sobre la Situación*, 97.

³² *Ibid.*, 98.

³³ *Ibid.*, 99.

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

4. Marco jurídico

México se ha adherido a un número importante de instrumentos internacionales que establecen derechos que resultan de pertinencia para la temática de este Protocolo. A continuación, se enlistan para su consulta:

- [Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud del 25 de septiembre de 1926, ONU, Nueva York, 7 de diciembre de 1953.](#)
- [Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, ONU, Ginebra, 7 de septiembre de 1956.](#)
- [Convenio Internacional del Trabajo No. 105 relativo a la abolición del Trabajo Forzoso, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 25 de junio de 1957.](#)
- [Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra La Mujer, ONU, Nueva York, 18 de diciembre de 1979.](#)
- [Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Nueva York, 29 de noviembre de 1985.](#)
- [Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, Nueva York, 20 de noviembre de 1989.](#)
- [Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, ONU, Nueva York, 18 de diciembre de 1990.](#)
- [Convenio Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1 de junio de 1999.](#)
- [Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ONU, Nueva York, 15 de noviembre de 2000.](#)
- [Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, ONU, Nueva York, 25 de mayo de 2000.](#)
- [Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, ONU, Nueva York, 25 de mayo de 2000.](#)
- [Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Nueva York, julio de 2002.](#)

En el ámbito nacional, se enlista la legislación vigente:³⁶

- [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917.](#)
- [Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2 de agosto de 2006.](#)
- [Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 1 de febrero de 2007.](#)
- [Ley de Migración, 25 de mayo de 2011.](#)

³⁶ Es importante revisar permanentemente la vigencia de estas leyes.

- [Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 14 de junio de 2012.](#)
- [Ley General de Víctimas, 9 de enero de 2013.](#)
- [Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 4 de diciembre de 2014.](#)

En el Anexo 1 se enlistan lo delitos en materia de trata de personas de acuerdo a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

CAPÍTULO SEGUNDO

1. La detección de posibles víctimas de trata de personas

Uno de los principales derechos de las víctimas es ser detectadas e identificadas. Para que este derecho sea reconocido, se requiere la intervención de todas y todos. Si bien corresponde a las autoridades identificar a las víctimas y garantizar el acceso y ejercicio de todos los derechos que tienen por esta calidad (atención, protección, reintegración, etc.), todas las personas tenemos la responsabilidad de actuar en caso de estar ante una probable víctima del delito.

Para el caso de las víctimas de trata de personas, la participación ciudadana en su detección resulta fundamental. Durante las conductas de la trata (captación, transporte, traslado, acogida o recepción), las víctimas se encuentran con personas que, ante la sospecha de la comisión del delito, pueden contribuir en su rescate y en la prevención de su explotación. Asimismo, durante la explotación las víctimas pueden ser vistas y su situación, al ser denunciada, tiene que ser investigada.

Aunque las víctimas se encuentren solas, lo que hace difícil su detección, algunas señales pueden servir de alerta.

Por lo tanto, es importante conocer ciertos indicadores que puedan establecer posibles casos de trata y, de detectarlos, actuar en consecuencia. No importa que las sospechas sobre un posible caso resulten erróneas, la responsabilidad de la ciudadanía se limita a alertar a la autoridad para que sea ésta sea quien investigue.

En este capítulo, se proporcionan indicadores para que el personal de **“AEROLINEA”** que se encuentra en venta de boletos, en tierra y en aire, pueda contribuir en la detección de posibles víctimas de trata y explotación de personas mediante el procedimiento que, para cada momento, se establece.

1.1 ¿Qué implica detectar?

Detectar una posible víctima de trata de personas resulta fundamental para el éxito en la atención de su caso, remitirlo a las autoridades respectivas para la investigación correspondiente, sancionar a quien comete ese delito y proteger y asistirles. En este punto, resulta necesario definir claramente qué es detectar, saber quién o quienes pueden realizarlo; y cuál es el alcance de su responsabilidad cuando lo hace. Igualmente importante resulta el no confundir con identificar, ya que esto es una acción que realiza la autoridad.

Según la Real Academia Española de la Lengua se define a la palabra detectar como: “Descubrir la existencia de algo que no era patente”; por lo que en este sentido, para efectos del presente Protocolo, podríamos definir cómo detectar, la acción que realiza el personal de la aerolínea y que basado en la suma de ciertos indicadores que visibiliza, descubre que se encuentra ante un posible caso de trata de personas; es decir, sospecha que hay una posible víctima, mediante diversos indicios detonantes y de alarma que ha observado y/o

ha hecho patentes a través de la formulación de diversas preguntas que realiza a un grupo o personas en particular.

En estos casos, para detectar no se requiere contar con conocimientos jurídicos y técnicos a profundidad en el tema, incluso no se requiere pericia sobre la trata de personas, solo el uso del sentido común y de ciertos conocimientos, que aunado a su práctica diaria en el ejercicio de sus actividades, le permite ir sospechando que se encuentra frente a una posible víctima de este delito. En este caso cualquier persona puede sospechar y por ende detectar y tener la capacidad de realizar la denuncia respectiva.

Por lo anterior, es importante señalar que como la trata de personas es un delito que se persigue de oficio, es decir que no se necesita la querrela directa de la víctima, cualquier persona que detecte un caso, puede denunciar los hechos ante las autoridades respectivas, siendo éstas últimas las que tienen el deber jurídico de iniciar las investigaciones en el marco de la ley. En este Protocolo justo lo que se busca es qué si detecto una posible víctima, qué hacer.

Ahora bien, identificar es el acto que realiza la autoridad respectiva (policía, ministerio público, juez) para iniciar una investigación policial o ministerial y un procedimiento judicial para acreditar si existe la trata de personas, conforme a la norma respectiva (Ley General Trata de Personas). En esta etapa si se requieren conocimientos jurídicos y técnicos; se actúa en un marco de ley; y solo se realiza por la autoridad.

Para efectos del Protocolo, el alcance de la responsabilidad de quien detecta, en el particular personal de **“LA AEROLÍNEA”** solo consiste en que, partiendo de indicios detonantes y de alarma, sospecha que se encuentra ante una posible víctima de trata de personas y por lo tanto de remitir el asunto a las autoridades competentes, que en este caso sería la **“AUTORIDAD ENCARGADA DE SEGURIDAD PÚBLICA”** para que realice las primeras investigaciones y, de ser el caso, turne el asunto a la **“AUTORIDAD ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS”** correspondiente.

Es importante recalcar, cualquiera puede detectar; solo la autoridad identificar. Por lo que para quien detecta, el alcance de su obligación sería solo remitir el caso a las autoridades respectivas, no investigarlo.

1.2 La responsabilidad de detección por parte del personal de “LA AEROLÍNEA”

La responsabilidad de **“LA AEROLÍNEA”** para la detección de trata de personas, recae, de acuerdo a este Protocolo en manos de tres actores principales dentro del personal:

- Agentes de Servicio al Cliente: Personal en tierra a cargo de la atención de los pasajeros en el aeropuerto, que se conforman por mostradores, puertas de embarque.
- Sobrecargos
- Pilotos

“ **LA AEROLINEA**” se compromete a trabajar en conjunto con su personal, para el cumplimiento y apoyo a la detección de trata de personas.

La capacitación en materia de detección de posibles víctimas de trata de personas y los alcances en torno a la responsabilidad que al respecto tiene el personal es indispensable para establecer los estándares de seguridad y los límites de su participación.

La aplicación efectiva de este Protocolo se basa en la delimitación plena de las responsabilidades; por ello, es importante recordar que la autoridad es la instancia encargada de la investigación y de la determinación de la procedencia de cada caso.

2. Indicadores y procedimiento de detección

“Los tratantes de personas siempre intentan ocultar sus delitos haciendo que sus acciones parezcan tan normales e inocentes como sea posible... [pero] hagan lo que hagan por ocultar su delito, y por más que se esfuercen o por más ingeniosos que sean, siempre dejarán huellas.”³⁷

Dadas las funciones que realiza el personal de “**LA AEROLINEA**” lo más probable es que la detección que se presente sea de posibles casos de víctimas de trata de personas; esto es, de aquellas víctimas que van a ser o están siendo trasladadas y transportadas con fines de explotación.

La detección oportuna de posibles víctimas de trata resulta fundamental, dado que previene su futura explotación, en donde sufren mayores afectaciones (físicas, psicológicas, sociales, etc.).

No obstante, no debe descartarse la posibilidad de detectar a posibles víctimas de explotación que estén siendo trasladadas y transportadas.

Aunque la mayoría de los casos identificados a nivel mundial implican el cruce de una frontera internacional (57%), los casos internos representan también un porcentaje significativo; por lo que las posibles víctimas pueden ser transportadas tanto en vuelos internacionales como nacionales.

En México, de acuerdo al Diagnóstico de la CNDH,³⁸ el 51% de las víctimas identificadas son mexicanas.

³⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Manual de primeros auxilios para los funcionarios de los servicios de aplicación de la ley encargados de la respuesta inicial en los casos de trata de personas, p.15. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP_1st_AidKit_Spanish_V0981432.pdf

³⁸ CNDH. Op.Cit.

Un indicador es una señal, una alerta, algo que llama la atención. “Puede no ser fácil encontrarlas. Lo importante es saber qué indicios buscar y... [que éstos] difieren entre sí según la etapa de la trata de personas a que corresponden.”³⁹

La presencia de un solo indicador no implica por sí mismo un caso de trata de personas; es la suma de varios ellos, lo que genera la sospecha de un posible caso y da pie al inicio del procedimiento de detección.

El procedimiento de detección establece las acciones que se tienen que llevar a cabo por parte del personal de “**LA AEROLINEA**” en un posible caso de trata de personas, así como los enlaces tanto al interior de la aerolínea como con las autoridades correspondientes.

2.1 Indicadores y procedimiento para el personal en tierra: agentes de servicio al cliente

Los y las Agentes de Servicio al Cliente (ASC) es el personal de “**LA AEROLINEA**” encargado del servicio que se brinda a las y los pasajeros dentro de las instalaciones de los aeropuertos, mediante dos puntos de contacto:

- El primero con la o el cliente dentro de las bahías de “**LA AEROLINEA**”, conformadas por los mostradores de *check-in* y de documentación.
- El segundo en la puerta de embarque, donde se encuentra el personal responsable de verificar y controlar los boletos de avión y los pasajeros previos al abordaje.

Partiendo de las funciones del personal de tierra o ASC que se encuentra en mostrador, se pueden detectar posibles víctimas que viajan solas o acompañadas (por otras víctimas y/o por la persona tratante y/o explotadora).

a. Indicadores detonantes

Los indicadores detonantes son aquellos que se detectan a simple vista, mediante la observación de los comportamientos, actitudes, modos de interacción y las características físicas de las y los posibles tratantes y sus víctimas.

Los y las ASC al realizar sus actividades cotidianas, pueden observar comportamientos en las y los pasajeros fuera de lo común; por ejemplo, actitudes violentas y de ejercicio de poder hacia su acompañante (ya sea una mujer o una niña, niño o adolescente) o conductas que reflejan sumisión, miedo, angustia y/o estrés. También, dentro de este tipo de indicadores, resaltan los indicios de una posible relación sentimental entre una persona adulta y una que es menor de dieciocho años de edad y/o en aquellas en que existe una diferencia de idioma y no se percibe una comunicación que manifieste señales de un vínculo, intimidad, etc.

³⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Op.Cit.

A continuación, se enlistan algunos indicadores detonantes de posibles víctimas de trata de personas:

- Presenta signos de violencia física, como moretones o cortaduras.
- Evita el contacto visual y parece asustada o desorientada.
- Presenta signos de desnutrición u otras alteraciones en la salud.
- Su manera de vestir no es adecuada para el viaje que va a realizar (por ejemplo, el destino es un lugar con clima frío y no parece contar con ropa apropiada).
- Se percibe una relación amorosa-afectiva entre una persona adulta y una persona menor de dieciocho años de edad.
- Se advierte una relación entre dos personas que no hablan el mismo idioma y no se percibe una comunicación entre ellas.
- Tiene libertad de movimiento limitada o nula; por ejemplo, no puede ir al sanitario sola o está bajo vigilancia.
- Cuando es un grupo de personas:
 - Tienen perfiles coincidentes: edad, sexo, fenotipo, nacionalidad, pertenencia a una comunidad indígena y/o algún tipo de discapacidad.
 - Sus vestimentas, calzado y equipaje son similares; por ejemplo, son de la misma marca, color, modelo, diseño, etc.
 - No se percibe que se conozcan entre sí y/o hablan distintos idiomas.
- En caso de niñas, niños y adolescentes:
 - Lloro, su semblante es de tristeza o desconfianza.
 - Pide por su mamá o papá.
 - No parece cómoda/o con la persona adulta con la que está viajando.
 - Viajan solos/as.
- Reconoce a la persona acompañante porque es usuaria/o frecuente de la ruta y siempre lo hace con personas diferentes, pero con perfiles coincidentes (edad, sexo, fenotipo, nacionalidad, pertenencia a una comunidad indígena y/o algún tipo de discapacidad).
- En el caso de niñas, niños y adolescentes viajan en compañía de personas adultas con las que no se percibe una relación de parentesco.

b. Indicadores de alerta

Ubicado alguno o algunos de los indicadores detonantes, la detección de posibles casos de trata de personas continúa con la presencia de indicadores de alerta. Este tipo de indicadores implican un contacto o un acercamiento con la probable víctima y/o con la revisión de algún documento.

Los y las ASC, al realizar las actividades propias de su encargo, pueden detectar estos indicadores de alerta de posibles casos de víctimas de trata de personas:

- Al realizar una pregunta directa:
 - No cuenta con información básica del lugar al que se dirige.
 - Responde de manera automática, como si hubiera recibido instrucciones sobre qué contestar.

- Está desorientada, no sabe dónde está, parece haber consumido algún tipo de droga o alcohol.
 - No puede contestar, su acompañante lo hace por ella.
 - La persona(s) que la acompaña se pone a la defensiva.
- Cuenta con un boleto sencillo y su equipaje no corresponde con el de una persona que vaya a cambiar de residencia y/o no cuenta con una visa que justifique una estancia prolongada en el destino (visa de estudiante, visa con autorización para trabajar).
- Sobre los documentos de identidad y de viaje:
- No los tiene en su posesión, su acompañante es quien los tiene en su poder.
 - Parecen falsos.
 - La identificación evidencia inconsistencias (por ejemplo, el documento menciona que es mayor de dieciocho años de edad, pero no lo parece).
 - El pasaporte de la persona acompañante presenta entradas múltiples y periódicas al lugar de destino, mientras que el de la posible víctima no tiene registros previos.
 - En casos de grupos de personas que no comparten los apellidos (esto es, no son familiares), es una mujer o un hombre quien entrega los pasaportes o documentos de identidad.

➔ ¿Qué no hacer?

- Aunque la persona se encuentre aparentemente sola en la sala, no implica que no esté siendo vigilada. Por lo que, en caso de establecer contacto con la posible víctima, debe ser con cautela.
- En caso de sospecha de estar ante una posible(s) víctima(s) y su tratante, no insistir en establecer un contacto si percibe una negativa de comunicación y repórtelo a la/el supervisor.
- Su función para términos de este Protocolo se basa en la posible detección de casos, por lo que no realice preguntas invasivas e innecesarias que puedan causar molestia a las y los pasajeros y/o poner en riesgo la seguridad de todas las personas presentes.

➔ ¿Qué hacer?

- En caso de detectar uno o más indicadores detonantes, establecer contacto con la posible víctima de trata de personas. Para las y los ASC el establecimiento de esta comunicación se puede dar de manera fluida, dado que sus propias funciones implican el contacto directo con las y los pasajeros.
- Si la posible víctima viaja sola se puede preguntar: ¿Sabe dónde es la sala de embarque, necesita ayuda? Reafirmar que puede solicitar ayuda al personal de la **“LA AEROLÍNEA”** en cualquier momento.
- Si la posible víctima está acompañada, dirija su pregunta directamente a ella y observe su reacción y la del acompañante y proceda según el caso.
- Si se sospecha de un posible caso de trata de personas, inicia el procedimiento de detección que a continuación se detalla:

ESTE APARTADO DEBERÁ DESARROLLARSE DE LA MANO DE LA AEROLÍNEA LA CUAL DEFINIRÁ CON SUS AREAS INTERNAS DE SEGURIDAD Y DE ACUERDO A SUS MANUALES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

EL PROCEDIMIENTO QUE SE RECOMIENDA ES A TRAVÉS DE LA ACUMULACIÓN DE INDICADORES DETECTADOS POR CADA EMPLEADO/A DE LA AEROLÍNEA QUE REPRESENTA UNA PARTE DE LA CADENA QUE VA DESDE EL CHECK-IN, PASANDO POR EL ABORDAJE, EL VUELO, Y LA LLEGADA AL LUGAR DE DESTINO.

ES IMPORTANTE INSTAURAR PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN FLUIDOS CON SUPERIORES, PERO A LA VEZ DOCUMENTAR LOS INDICADORES DE ALERTA, LO CUAL SE PUEDE HACER A TRAVÉS DE UN FORMATO SENCILLO, QUE A MODO DE “SEMAFORO” VAYA SEÑALANDO LA NECESIDAD DE INTERVENIR.

2.2 Indicadores y procedimiento para tripulaciones: Capitán y Sobrecargos

Las funciones de las tripulaciones, el capitán y sobrecargos, son las siguientes:

- Capitán

SE DEBERÁ ACORDAR CON LA AEROLÍNEA LAS FUNCIONES DEL CAPITÁN QUE SON DE VITAL IMPORTANCIA PARA ESTE PROTOCOLO YA QUE ES LA PERSONA QUE DEBERÁ NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES EN TIERRA QUE EXISTE UN POSIBLE CASO A BORDO.

- Sobrecargos:

SE DEBERÁ ACORDAR CON LA AEROLÍNEA LAS FUNCIONES DE LAS SOBRECARGOS QUE SON MUY IMPORTANTES PUES SON QUIENES 1) CONFIRMARÁN LOS INDICADORES DETONANTES DE SUS COMPAÑEROS EN TIERRA O, 2) PODRÁ HACER UNA DETECCIÓN DURANTE EL VUELO.

Partiendo de las funciones de los tripulantes, se pueden detectar posibles víctimas que viajan solas o acompañadas, ya sea de otras víctimas y/o de la persona tratante y/o explotadora.

a. Indicadores detonantes

Los indicadores detonantes son aquellos que se detectan a simple vista, mediante la observación de los comportamientos, actitudes, modos de interacción y las características físicas de las y los posibles tratantes y sus víctimas.

El personal de cabina al realizar sus actividades cotidianas, pueden observar comportamientos en las y los pasajeros fuera de lo común; por ejemplo, actitudes violentas y de ejercicio de poder hacia su acompañante (ya sea una mujer o una niña, niño o adolescente) o conductas que reflejan sumisión, miedo, angustia y/o estrés. También, dentro de este tipo de indicadores, resaltan los indicios de una posible relación sentimental entre una persona adulta y una que es menor de dieciocho años de edad y/o en aquellas en que existe una diferencia de idioma y no se percibe una comunicación que manifieste señales de un vínculo, intimidad, etc.

A continuación, se enlistan algunos indicadores detonantes de posibles víctimas de trata de personas:

- Presenta signos de violencia física, como moretones o cortaduras.
- Evita el contacto visual y parece asustada o desorientada.
- Presenta signos de desnutrición u otras alteraciones en la salud.
- Su manera de vestir no es adecuada para el viaje que va a realizar (por ejemplo, el destino es un lugar con clima frío y no parece contar con ropa apropiada).
- Se percibe una relación amorosa-afectiva entre una persona adulta y una persona menor de dieciocho años de edad.
- Se advierte una relación entre dos personas que no hablan el mismo idioma y no se percibe una comunicación entre ellas.
- Tiene libertad de movimiento limitada o nula; por ejemplo, no puede ir al sanitario sola o está bajo vigilancia.
- Cuando es un grupo de personas:
 - Tienen perfiles coincidentes: edad, sexo, fenotipo, nacionalidad, pertenencia a una comunidad indígena y/o algún tipo de discapacidad.
 - Sus vestimentas, calzado y equipaje son similares; por ejemplo, son de la misma marca, color, modelo, diseño, etc.
 - No se percibe que se conozcan entre sí y/o hablan distintos idiomas.
- En caso de niñas, niños y adolescentes:
 - Lloro, su semblante es de tristeza o desconfianza.
 - Pide por su mamá o papá.
 - No parece cómoda/o con la persona adulta con la que está viajando.
 - Viajan solos/as.
- Reconoce a la persona acompañante porque es usuaria/o frecuente de la ruta y siempre lo hace con personas diferentes, pero con perfiles coincidentes (edad, sexo, fenotipo, nacionalidad, pertenencia a una comunidad indígena y/o algún tipo de discapacidad).
- En el caso de niñas, niños y adolescentes viajan en compañía de personas adultas con las que no se percibe una relación de parentesco.

b. Indicadores de alerta

Para el caso de las y los sobrecargos no se necesariamente se detectarán indicadores detonantes que originen la búsqueda de indicadores de alerta. Estos últimos implican un contacto o un acercamiento con la probable víctima.

Los y las sobrecargos, al realizar las actividades propias de su encargo, pueden detectar estos indicadores de alerta de posibles casos de víctimas de trata de personas:

- Al ofrecerle una bebida o alimento:
 - Responde de manera automática, como si hubiera recibido instrucciones sobre qué contestar.
 - Está desorientada, no sabe dónde está, parece haber consumido algún tipo de droga o alcohol.
 - No puede contestar, su acompañante lo hace por ella.
 - Su acompañante escoge los alimentos o bebidas.
- En caso de intentar establecer alguna comunicación con ella, la persona(s) que la acompaña se pone a la defensiva.
- Al entregar los formularios de entrada y aduana, la persona acompañante se encarga de llenarlos y tiene bajo su poder los documentos de identidad y viaje de la posible o posibles víctimas.

➔ ¿Qué no hacer?

- Aunque la persona se encuentre aparentemente sola en el avión, no implica que no esté siendo vigilada. Por lo que, en caso de establecer contacto, debe ser con cautela.
- En caso de que sospeches que estás ante una posible(s) víctima(s) y su tratante, no intentes establecer contacto a menos que exista oportunidad de hablar con ella de manera privada.

➔ ¿Qué hacer?

- En caso de detectar uno o más indicadores detonantes, intentar establecer contacto con la posible víctima de trata de personas para obtener mayor información, no para su rescate.
- Si la posible víctima viaja sola se puede preguntar: ¿necesita ayuda? Reafirmar que puede solicitar ayuda al personal de “**LA AEROLINEA**” en cualquier momento.
- Si la posible víctima está acompañada, dirija una pregunta directamente a ella y observe su reacción y la del acompañante y proceda según el caso.

Si el personal en cabina reconoce los indicadores detonantes y/o de alerta:

ESTE APARTADO DEBERÁ DESARROLLARSE DE LA MANO DE LA AEROLÍNEA LA CUAL DEFINIRÁ CON SUS AREAS INTERNAS DE SEGURIDAD Y DE ACUERDO A SUS MANUALES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

EL PROCEDIMIENTO QUE SE RECOMIENDA ES A TRÁVES DE LA ACUMULACIÓN DE INDICADORES DETECTADOS POR CADA EMPLEADO/A DE LA AEROLÍNEA QUE REPRESENTA UNA PARTE DE LA CADENA QUE VA DESDE EL CHECK-IN, PASANDO POR EL ABORDAJE, EL VUELO, Y LA LLEGADA AL LUGAR DE DESTINO.

ES IMPORTANTE INSTAURAR PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN FLUIDOS CON SUPERIORES, PERO A LA VEZ DOCUMENTAR LOS INDICADORES DE ALERTA, LO CUAL SE PUEDE HACER A TRAVÉS DE UN FORMATO SENCILLO, QUE A MODO DE “SEMAFORO” VAYA SEÑALANDO LA NECESIDAD DE INTERVENIR.

2.3 Medidas de seguridad

La detección de posibles víctimas de trata y explotación de personas debe realizarse en el marco de medidas de seguridad tanto para el personal de “**LA AEROLÍNEA**”, como para las personas usuarias de sus servicios.

Las preguntas directas, miradas persistentes, actitudes de nerviosismo o conductas poco comunes a las funciones atribuibles al personal, pueden alertar a las personas tratantes y explotadoras, lo que puede originar situaciones de riesgo.

Por tanto, la primera consideración del personal que haga uso de este Protocolo debe ser la seguridad.

La participación del personal en la detección de posibles víctimas de trata y explotación de personas es imprescindible y el buen uso de los procedimientos establecidos puede marcar una diferencia en la vida de muchas personas.

Interesarse e informarse en el tema, poner atención a la presencia de los indicadores y actuar de acuerdo a los procedimientos, son las acciones de intervención más eficaces y seguras. Las entrevistas a posibles víctimas y las acciones subsecuentes a su identificación, corresponden a las autoridades.

2.4 El papel de la “Institución Pública de Derechos Humanos” en la aplicación del Protocolo

La participación activa de los Institutos Nacionales de Derechos Humanos en el acompañamiento a las Aerolíneas en la implementación y aplicación de los protocolos de actuación ante la detección de víctimas de trata de personas, permite que, ante la acción de las autoridades que tengan que realizar finalmente la identificación de las posibles víctimas, éstas siempre actúen de conformidad con la ley, garantizando los derechos humanos de las personas detectadas. También permite que el personal de la Aerolínea que realiza la denuncia se sienta acompañado y protegido a través de procesos de

condidencialidad, asegurando que su actuar de buena fe, no pondrá en riesgo ni su seguridad ni su trabajo.

Comúnmente los protocolos que existen en la materia solo se realizan con la participación de dos actores: la Aerolínea y la Autoridad. En el caso específico de la colaboración de los Institutos Públicos de los Derechos Humanos permite el acompañamiento a la Aerolínea desde la creación del instrumento que se aplicará incorporando la perspectiva de los derechos humanos y el enfoque de género e infancia. Además realizar los procesos de sensibilización y capacitación a pilotos, sobrecargos, personal operativo, en mostrador, en áreas de venta de boletos, por mencionar algunos, y apoyar la implementación de campañas al interior de la empresa.

De igual manera, en el caso de que en la práctica tenga que aplicarse el protocolo, el papel de la Institución Pública de Derechos Humanos será intervenir ante la autoridad para la urgente atención del caso, especialmente para garantizar que una vez que la víctima ha sido rescatada, se garanticen sus derechos humanos.

Esta intervención permite que tanto la empresa como el gobierno, colaboren en conjunto en la creación de estrategias y políticas públicas institucionales, siempre tomando como eje de sus decisiones, los derechos humanos.

RUTA CRÍTICA DE LA INTERVENCIÓN DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. **AVISO AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** - La persona nombrada como enlace por “**LA AEROLÍNEA**”, al tener conocimiento del caso, deberá contactar a la persona asignada por “**La Institución Pública de los Derechos Humanos**”, especialista en el tema de trata de personas, misma que recabará toda la información necesaria para tener un panorama del asunto.
2. **CONTACTO CON LA AUTORIDAD.** – La persona asignada por “**La Institución Pública de los Derechos Humanos**”, con los datos recabados, contactará a la autoridad policial o ministerial, según sea el caso, dependiendo de la competencia de las autoridades que atiende y/o investigan los casos de trata de personas, conforme a la normatividad del país de que se trate, para hacer de su conocimiento el asunto y solicitar su intervención.
3. **ATENCIÓN A LA VÍCTIMA.** – Una vez que el caso se encuentra atendido por la autoridad respectiva, “**La Institución Pública de los Derechos Humanos**” solicitará información sobre la o las posibles víctimas para realizar las acciones respectivas tendientes a garantizar el irrestricto apego a la protección de sus derechos humanos d conforme a la normatividad internacional y nacional.
4. **SEGUIMIENTO DEL CASO.** – “**La Institución Pública de los Derechos Humanos**”, conforme a sus competencias, realizará seguimiento del caso hasta su resolución.

5. **SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACION.-** Junto con “LA AEROLINEA” se desarrollará un mecanismo para llevar un registro de los casos, garantizando los procesos de confidencialidad de datos.

CAPÍTULO TERCERO

1. La capacitación del personal de “LA AEROLINEA” encargado de la implementación del Protocolo.

El transporte aéreo contribuye al progreso económico y social de los países. Gracias a esta industria se tiene acceso a los mercados globales, se genera comercio y también turismo, pero más importante aún, es gracias a ella que se conectan las personas y las culturas. La Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) señala que en 2017 las aerolíneas del mundo transportaron a 4 billones de personas alrededor del mundo y estima que para 2037 este número ascienda a 8 billones de personas.⁴⁰

Desafortunadamente, no todas las personas que viajan por vuelos comerciales lo hacen en el pleno ejercicio de su libertad. El alcance de la red de transporte aéreo es aprovechado por criminales para realizar sus actividades delictivas, como sucede en el caso de la trata de personas, pues las aerolíneas son utilizadas por los tratantes para trasladar y transportar de las víctimas de trata de personas para someterlas a explotación:

“la existencia de rutas y víctimas internacionales detectadas a través de investigaciones criminales expuestas en distintos informes, [...] así como las estadísticas nacionales, comprueban que las víctimas son movilizadas de un lugar a otro con la finalidad de desarraigarlas de sus comunidades y sus redes de apoyo y que, para tales fines, se utilizan las infraestructuras públicas de transporte, como carreteras y aeropuertos, así como al sector privado que brinda servicios a través de éstas”.⁴¹

Las empresas, en este caso, las aerolíneas, tienen una responsabilidad con el respeto a los derechos humanos, de ello se deriva su responsabilidad de contar con personal, en primer lugar, concientizado sobre la naturaleza, dimensiones y consecuencias humanitarias de la trata de personas y en segundo lugar, capacitado para detectar a posibles víctimas de trata de personas.⁴²

A continuación se expone la capacitación básica que debe brindar al personal de la Aerolínea para la implementación del Protocolo.

⁴⁰ “Traveler numbers reach new heights,” Press Release No. 51, IATA, accessed august, 2019, <https://www.iata.org/pressroom/pr/Pages/2018-09-06-01.aspx> y “IATA Forecast predicts 8.2 billion Air Travelers in 2037,” Press release No. 62, IATA, accessed august, 2019, <https://www.iata.org/pressroom/pr/Pages/2018-10-24-02.aspx>.

⁴¹ Yuriria Álvarez Madrid, “El sector de la aviación civil y la prevención de la trata de personas como buena práctica en el ámbito de las empresas y su responsabilidad con los derechos.” En *Trata de Personas: Un acercamiento a la realidad nacional*. (México: CNDH, 2018), 279. Para más información véase el Informe Mundial sobre la Trata de Personas de UNODC (2016, 2018) y el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019 de la CNDH.

⁴² *Ibid.*, 283.

PROGRAMA

PRIMERA PARTE

2. [¿Qué es la trata y explotación de personas?](#)
 - 1.1 [Las conductas de la trata de personas](#)
 - 1.2 [Los medios utilizados por los tratantes](#)
 - 1.3 [Las finalidades de la trata de personas](#)
 - 1.4 [El papel del consentimiento](#) de la víctima
 - 1.5 Diferencia entre trata de personas y otros delitos
2. Causas y consecuencias de la trata de personas
3. ¿Quiénes son [las víctimas de la trata de personas?](#)
4. ¿Quiénes son los tratantes?
5. Delitos en materia de trata de personas
6. Cómo puedo incidir en la lucha contra la Trata de Personas a través de mi trabajo en “LA AEROLINEA”

SEGUNDA PARTE

1. [La detección de posibles víctimas de trata de personas](#)
 - 1.1 ¿Qué implica detectar?
 - 1.2 [La responsabilidad de detección por parte del personal de “LA AEROLINEA”](#)
2. [Indicadores y procedimiento de detección](#)
 - 2.1 Indicadores y procedimiento para el [personal en tierra: agente de servicio al cliente \(ASC\)](#)
 - 2.2 Indicadores y procedimiento para tripulación
 - 2.3 [Medidas de seguridad](#)

8 Horas

Dos módulos de 4 horas

Se sugiere complementar esta capacitación con las siguientes acciones:

- Talleres para el personal y sus hijos/as para prevenir la trata de personas en sus familias.
- Talleres sobre trata de personas y masculinidades
- Talleres sobre trata de personas y perspectiva de género.
- Talleres sobre trata de personas y derechos de infancia.

Fuentes:

Barboza y Martínez. (2006) Manual de intervención en la trata de personas. Paraguay: Secretaria de la Mujer, Embajada de los Estados Unidos en Paraguay, Paraguay, pp. 37-38. Disponible en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de_personas_08.pdf

Barry L. Kathleen (1995). The prostitution of sexuality, NYU Press, United States of America. Disponible en:

https://abolishprostitutionnow.files.wordpress.com/2013/12/case_kathleen_barry_r1_draft-convention-against-sexual-exploitation.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, Diario Oficial de las Federación, 1 de febrero de 2007. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007

Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Diario Oficial de la Federación, 14 de junio de 2012. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

Organización de las Naciones Unidas “Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud” (Ginebra, 7 de septiembre de 1956). Disponible en:

<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/TRATA%20DE%20ESCLAVOS.pdf>

Organización de las Naciones Unidas “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (Nueva York, 15 de noviembre de 2000). Disponible en:

http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/TRATA_PERSONAS-DELINC_ORG.pdf

Organización de las Naciones Unidas “Notas interpretativas para los documentos oficiales (travaux préparatoires) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos”, A/55/383/Add.1.s (3 de noviembre de 2000). Disponible en:

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7643.pdf?view=1>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas” E/2002/68/Add.1, (20 de mayo de 2002). Disponible en:

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2010). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Comentario. Nueva York y Ginebra. Disponible en:

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf

Organización Internacional del Trabajo “Convenio Internacional del Trabajo No. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio”, (Ginebra, 28 de junio de 1930). Disponible en:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

Sociedad de las Naciones “Convención sobre la Esclavitud” (Ginebra, 25 de septiembre de 1926), artículo 1. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44020/Convencion_sobre_la_Esclavitud.pdf

Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” A/RES/40/34 (29 de noviembre de 1985). Disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

United Nations Office on Drugs and Crime (2016). Global Report on Trafficking in Persons. Disponible en:

http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas 2019.

ANEXO 1

Tipos penales contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

	Artículo y tipo penal
1	<p>Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <p>I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;</p> <p>II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;</p> <p>III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;</p> <p>IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;</p> <p>V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;</p> <p>VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;</p> <p>VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p> <p>VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;</p> <p>IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;</p> <p>X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y</p> <p>XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.</p>
2	<p>Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.</p> <p>Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.</p>
3	<p>Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.</p> <p>Tiene condición de siervo:</p> <p>I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.</p> <p>II. Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:</p>

	<p>a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;</p> <p>b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;</p> <p>c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.</p>
4	<p>Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. El engaño;</p> <p>II. La violencia física o moral;</p> <p>III. El abuso de poder;</p> <p>IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;</p> <p>V. Daño grave o amenaza de daño grave; o</p> <p>VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.</p> <p>Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.</p>
5	<p>Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p>
6	<p>Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.</p> <p>No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p>
7	<p>Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.</p>

	Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.
8	Artículo 16. ... Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.
9	Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.
10	Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.
11	Artículo 19. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias: I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.
12	Artículo 20. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.
13	Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas. Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

	<p>I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;</p> <p>II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o</p> <p>III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.</p>
14	<p>Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados. Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:</p> <p>I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;</p> <p>II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.</p>
15	<p>Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.</p>
16	<p>Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p>
17	<p>Artículo 26. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.</p> <p>En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.</p>
18	<p>Artículo 27. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.</p>

	En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción. No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.
19	Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que: I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.
20	Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.
21	Artículo 30. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.
22	Artículo 31. Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.
23	Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.
24	Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.
25	Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.
26	Artículo 35. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

27	<p>Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.</p> <p>Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.</p>
28	<p>Artículo 41. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán también a quien los prepare, promueva, incite, facilite o colabore.</p>

ANEXO 2

Bibliografía

Videos:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (19 de noviembre de 2014). Spot CNDH Trata de Personas [Archivo de video]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=X9aa7NSi70M>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (6 de octubre de 2015). Detrás de lo que ves [Archivo de video] Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=v7LdYre-irI&index=26&list=PLBBNunBPwCjMwDH1wJCnWONcwwVE_PwFj

MTV EXIT (15 de enero de 2013). Esclavos Invisibles: MTV EXIT Special, Part 2 of 4 - Capsule Laura [Archivo de video]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Yju7ihAwcqs>

MTV EXIT Campaign (24 de octubre de 2007). MTV EXIT Train [Archivo de video]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ZrHE4WVKsNQ>

United Nations Office on Drugs and Crime (25 de noviembre de 2008). Better future [Archivo de video] Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Ddx-bj6Y8hQ>

ANEXO 3 Casos de éxito

☰ MENÚ LA NACION [Trata de Personas](#) SEGUIR

Un posible caso de trata de personas fue detectado en un vuelo proveniente de Punta del Este

El caso involucra a seis mujeres paraguayas y fue detectado por el comandante de un vuelo de Austral; las supuestas víctimas no tenían relación entre sí y tenían el mismo domicilio de referencia en Buenos Aires

MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 • 17:43

 0

Un posible caso de trata de personas que involucra a seis mujeres de origen paraguayo fue detectado por el comandante de un vuelo de Austral que provenía de Punta del Este y que aterrizó esta tarde en el Aeroparque metropolitano.

Las mujeres fueron demoradas por personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria a los efectos de determinar la situación. Al comandante de la aeronave, Ulises Cir, le resultó sospechoso que las seis mujeres, que aparentemente no tenían vinculación entre sí, tuviesen el mismo domicilio de referencia en Buenos Aires.

El vuelo de Austral AU 2347 había partido de Punta del Este a las 13:53 y aterrizó a las 14:50 en el Aeroparque Jorge Newbery e inmediatamente Cir puso en conocimiento de la situación a la Policía de Seguridad Aeroportuaria y a la Dirección de Migraciones.

Según fuentes vinculadas al caso, las seis mujeres declararon que viajaban con consentimiento, razón por la cual podrían ser liberadas en las próximas horas, sin perjuicio de que la justicia continúe con la investigación ante la posible comisión de un delito.

Antecedentes

Con anterioridad, personal Aerolíneas Argentinas ya había frustrado dos casos en dos vuelos, uno con destino a Ushuaia y otro a Río Grande, cuya tripulación logró detectar el secuestro de jóvenes que iban a ser prostituidas.

Se trata de los vuelos AR1854 con destino a Ushuaia el 27 del febrero del 2013 y del AR1844 que viajaba a Río Grande el 17 de mayo del mismo año.

LA NACION | Seguridad | Trata de Personas

“Un posible caso de trata de personas fue detectado en un vuelo proveniente de Punta del Este”. La Nación, Argentina, 30 de septiembre de 2014. Recuperado: <http://www.lanacion.com.ar/1731647-un-posible-caso-de-trata-de-personas-fue-detectado-en-un-vuelo-proveniente-de-punta-del-este>



Alas de ángeles: Sobrecargos entrenadas para detectar el tráfico de personas



Greg Kandra | Feb 08, 2017



Shelia Fedrick Courtesy of Shelia Fedrick

Comparte 6k



Comenta 0



Dejó una nota en uno de los aseos y ella le contestó:
"Necesito ayuda"

Shelia Fedrick afirmó que su instinto le dijo que algo iba mal en cuanto vio a la chica con el pelo rubio grasiento sentada junto a la ventana en la fila 10 del vuelo de Seattle a San Francisco.

La chica "parecía que hubiera pasado por todo un infierno", explicaba Fedrick, 49 años, auxiliar de vuelo de la compañía Alaska Airlines. Fedrick supuso que la chica, que viajaba con un hombre mayor que ella y especialmente bien vestido, tenía unos 14 o 15 años. El marcado contraste entre las dos personas hizo sonar las alarmas en el instinto de la azafata.

Fedrick explicó que intentó iniciar una conversación con ellos, pero el hombre se puso a la defensiva.

"Dejó una nota en uno de los aseos", contó Fedrick. "Ella contestó a la nota escribiendo 'Necesito ayuda'".

Entonces Fedrick llamó al piloto, le habló de los pasajeros en cuestión y para cuando aterrizó el avión la policía ya estaba esperando en la terminal.



Este es el tipo de intuición que la antigua auxiliar de vuelos Nancy Rivard, fundadora de Airline Ambassadors, trata de inculcar al personal de vuelo de todo el país a través de una **formación específica sobre cómo identificar indicios de trata de personas.**

El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos arrestó a 2000 traficantes de personas e identificó a 400 personas el año pasado. Desde 2009, Airline Ambassadors ha estado trabajando para asegurarse de que, cuando un traficante vuela con una víctima, la tripulación del vuelo esté formada para identificarles y notificar la situación.

La semana pasada Rivard y varios de sus compañeros volaron a Houston para reunirse con unos 100 auxiliares de vuelo que se presentaron voluntarios para la sesión de formación de Airline Ambassadors sobre cómo reconocer el tráfico de personas.

Durante dos días, antiguas víctimas relataron sus experiencias a los auxiliares de vuelo. La tripulación de vuelo aprendió a buscar pasajeros con aspecto temeroso, avergonzado o nervioso; personas viajando con alguien que no parezca ser un padre, madre o familiar, y niños o adultos que presenten magulladuras o indicios de maltrato.

[Sigue leyendo aquí](#) para saber más y descubrir la sorprendente conexión de este hecho con la Super Bowl.

Kandra, G. (8 de febrero de 2017). "Alas de ángeles: Sobrecargos entrenadas para detectar el tráfico de personas (sic)". Aleteia. Recuperado de: <https://es.aleteia.org/2017/02/08/alas-de-angeles-sobrecargos-entrenadas-para-detectar-el-trafico-de-personas/>